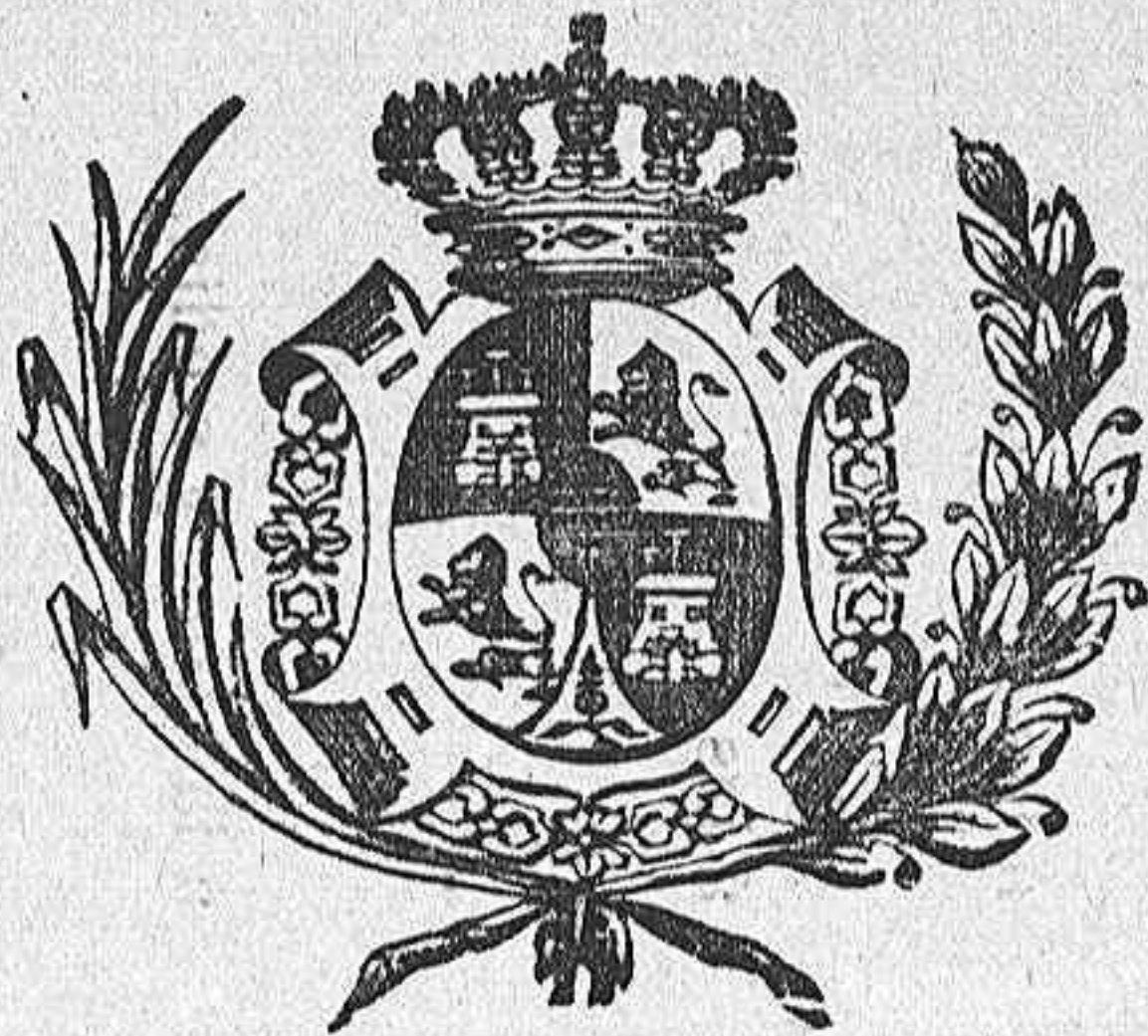


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE INSPECCION DEL TRABAJO

(Continuación.)

CAPITULO III

Nombramiento y separación de los Inspectores.

Art. 11. Los Inspectores regionales y provinciales, á propuesta del Instituto de Reformas Sociales, serán nombrados por el Ministro de la Gobernación, quien asimismo podrá libremente separarlos. Su nombramiento será interino durante el primer año, confirmando, si ha lugar á ello, al terminar este plazo, previo informe favorable del Jefe de la Sección 2.^a técnico-administrativa del Instituto.

Los Ayudantes, á propuesta de los Inspectores regionales, serán nombrados por el Instituto.

Art. 12. Las condiciones que han de reunir los designados para el cargo de Inspector serán las siguientes:

1.^a Ser español, mayor de treinta años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos y no haber sido separado del cargo de Inspector por incumplimiento de sus deberes.

2.^a Tener la instrucción necesaria para el objeto á que se le destina, justificada por título adecuado, ó competencia reconocida en las materias que determine un cuadro de condiciones que al efecto formulará el Instituto y aprobará el Ministro de la Gobernación.

3.^a Ser de moralidad intachable, de carácter firme é independiente, voluntad decidida y poseer trato adecuado á la difícil misión que ha de desempeñar.

Cuando sea necesario nombrar delegados especiales para realizar inspecciones extraordinarias, será atribución del Presidente del Instituto el designarlos, dando cuenta al Ministro de la Gobernación.

Art. 13. Todas las profesiones son compatibles con este servicio, en el cual estarán obligados:

1.^o A no aceptar otros cargos, á no ser los que ya tengan del Estado

al ser nombrados, dedicando toda su actividad al servicio de la Inspección.

Aun tratándose del Estado, es incompatible su cargo con todos los judiciales ó de policía é inspecciones de cualquier otro género.

2.^o A no ejercitar profesión é industria que esté sometida á su inspección, ni dedicarse á negocios comerciales é industriales en relación con lo que han de inspeccionar.

3.^o A no funcionar como peritos sin autorización del Instituto.

4.^o A no funcionar como Ingenieros en Empresas fabriles, industriales y comerciales, ni en ninguna de las que estén sometidas á inspección del trabajo.

5.^o A no tener participación directa en Empresas, fábricas, etc., durante el tiempo que ejerzan su cargo, ni haberla tenido en los dos años que hayan precedido á su nombramiento, no pudiendo tampoco tener padres, hijos, hermanos, ó parientes en el mismo grado de afinidad en iguales condiciones.

6.^o A no desempeñar ningún cargo concejil.

7.^o A no recomendar la adquisición ni el empleo de patentes que puedan tomar.

Art. 14. Después de nombrados los Inspectores con carácter permanente, como dispone el art. 11, será preciso para su separación la formación de expediente, ya promovido por el Instituto, y aprobado por el Ministerio de la Gobernación, ya incoado en éste, con audiencia del Instituto.

CAPITULO IV

Obligaciones, facultades y funciones de los Inspectores.

Art. 15. Los Inspectores se considerarán como funcionarios de carácter administrativo, dependientes, como delegados, del Instituto de Reformas Sociales, con funciones propias determinadas en este Reglamento.

Art. 16. Para cumplimentar lo dispuesto en el art. 2.^o estarán obligados á ejercer su misión por iniciativa propia, indicación de las Autoridades, denuncias de particulares, de obreros ó Sociedades de éstos autorizadas ó por orden del Instituto, en todas las industrias objeto de la Inspección del trabajo, en lo relativo á previsión de accidentes, procediendo en la forma ordenada por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 17. De igual manera, por lo que se relaciona al art. 3.^o y en los casos expresados en el anterior, deberán comprobar:

1.^o Que no trabaje ningún menor de diez años (art. 1.^o de la ley).

2.^o Si los niños de ambos sexos mayores de diez y menores de catorce años trabajan las horas marcadas en los artículos 2.^o y 3.^o de la ley y 6.^o del Reglamento para su ejecución; si se respeta la prohibición del trabajo nocturno y su reglamentación según los casos, como establece el art. 4.^o de aquella y 6.^o, 7.^o y 8.^o de éste.

3.^o Si se emplea á los menores de diez y seis años en los trabajos prohibidos por los artículos 5.^o y 6.^o de la ley y 9.^o y 10 del Reglamento.

4.^o Si se observa la prohibición del trabajo en domingos y días festivos (art. 6.^o de la ley); si se cumple lo dispuesto en su art. 8.^o y 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento, respecto á instrucción primaria y religiosa de los menores de catorce años, pudiendo exigir las papeletas de asistencia de los niños á la Escuela (art. 36 del Reglamento).

5.^o Si se observa lo dispuesto en el art. 9.^o de la ley respecto á las mujeres después de su alumbramiento y en la lactancia de sus hijos, así como los 17, 18 y 19 del Reglamento, relativos á este asunto.

6.^o Si los niños, jóvenes y mujeres que trabajan acreditaron, con el correspondiente certificado, estar vacunados y no padecer ninguna enfermedad contagiosa (art. 10 de la ley).

7.^o Si los menores de edad admitidos al trabajo reúnen y acreditan los extremos que determina el artículo 16 del Reglamento.

8.^o Si en los alojamientos de los obreros, en caso de depender en alguna manera de los patronos, existe separación completa entre las personas de diferente sexo que no pertenezcan á la misma familia (artículo 11 de la ley).

9.^o Si existen en lugar visible de los talleres las disposiciones de la tan nombrada ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás que se vayan publicando, así como los reglamentos particulares de la industria y de orden interior del establecimiento, de los cuales deben existir las copias que detalla el art. 17 de la ley.

10. Si las condiciones de higiene y salubridad son las convenientes (artículos 35 y 36 del Reglamento).

11. Si se cumple lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Junio de 1902, respecto al máximo de la jornada de trabajo para las personas que son objeto de la ley de 13 de Marzo de 1900, según disponen sus artículos 1.^o, 2.^o y 3.^o

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 562.

4.^a INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes expresados en el mismo y en los sitios de costumbre, las terceras subastas para el aprovechamiento de leñas de monte bajo, en los montes comprendidos en el siguiente estado, durante el año forestal que terminará en treinta de Septiembre próximo, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de quinientas pesetas, y en los casos en que exceda de dicha cantidad, serán autorizadas por Notario en los pueblos donde lo haya ó sea fácil su traslación de otro punto, y en donde no lo haya ni sea fácil su traslación, lo cual debe hacerse constar en el acta de la subasta, lo serán también por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata, deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial á que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación de los aprovechamientos, regirán además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 20 de Octubre último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 12 de Marzo de 1906.—
El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comin.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de leñas bajas.

Nombre del monte.	Pertenenencia.	Término municipal en que radica.	Límites del sitio del aprovechamiento.	Cantidad de leñas. Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Tiempo que se concede para verificar el aprovechamiento.	Dia y hora de la subasta.
Sierra del Molino.	Estado.	Calasparra.	N. terrenos labrados de particulares y río Segura; E. Barranco de los Revolcadores, S. cumbres del mismo, y O. almadenes del río de Caravaca.	4.400	293	Hasta 30 Septiembre 1906	4 de Abril á las diez.
Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo.	Id.	Id.	N. río Segura y cotos de particulares; E. ferrocarril de Albacete á Cartagena; S. terrenos labrados de particulares, y O. río Segura.	5.500	367	Id.	» á las diez y media.
Cabezuelas (Las), Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	Caravaca.	N. Cañada del Catalán, E. Coto el Pulgar; S. Los Derramadores y coto particular, y O. Cañada de las Carrasas.	300	20	Id.	» á las diez.
Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Barranco de San Jerónimo; S. camino de Béjar, y O. hacienda la Barquilla.	500	33	Id.	» á las diez y media.
Periago.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares y hacienda Casa del Chico; E. Rambla del Salero del mismo monte; S. Cerro de Periago y Rambla de las Salinas del mismo monte, y O. Rambla de las Salinas.	1.200	80	Id.	» á las once.
Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Solana de la Serrata; S. cumbres, y O. Fuente del Puerto.	1.000	67	Id.	» á las once y media.
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	Id.	N. término de Moratalla y terrenos de particulares; E. Barranco del Pocioco; S. Collado de las Yeguas, y O. Rambla de los Corrales del Cañi.	3.000	200	Id.	» á las doce.
Coto Real.	Id.	Ceegin.	N. Sierra de Burete y del Gavilán; E. Cabezo de la Palera; S. Solana de Jabonero, y O. Pinares Blancos.	2.000	83	Id.	» á las diez.
Cabezo y Cuesta de Aledo.	Id.	Piiego.	N. terrenos de particulares; E. Hoya de Ascal; S. Cabezo Redondo á la cumbre del Cabezo del Buitre, y O. término de Mula.	400	27	Id.	» á las diez.
Pinar (El).	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Barranco Oscuro; S. Lomas de Cayrel á la cumbre del Barranco del Quirical, y O. terrenos de particulares.	400	27	Id.	» á las diez y media.
La Solana.	Id.	Ulea.	N. y E. el mismo monte; S. huerta de Ulea, y O. río Segura.	200	13	Id.	» á las diez.
Sierra del Lloro.	Pueblo.	Abarán.	N. término de Cieza; E., S. y O. el mismo monte.	600	40	Id.	» á las diez.

Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros.	Id.	Cehegín.	N. Rambla de Sahacejo; E. Las Cepe-ras, y S. y O. término de Lorca.	845	56	Id.	5	á las nueve.
Cabezo de las Senadas y del Reyo, Cabecico del Trigo y del Horcajo.	Id.	Id.	N. monte particular; E. Loma del Va-yo; S. Cabezo Redondo y terrenos de particulares, y O. Cabecico del Trigo.	1.000	67	Id.	»	á las nueve y media.
Rambla de Gilico y los Cambrones.	Id.	Id.	N. Coto de particular; E. Rambla de Gilico; S. Cruz de la Doncella, y O. terrenos de particulares.	2.420	161	Id.	»	á las diez.
Ruedas (Las), Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y Las Reñas.	Id.	Id.	N. río de Quípar y terrenos de parti-culares; E. Los Partidores; S. Se-rrata del Corral, y O. La Canaleja de particular.	1.000	67	Id.	»	á las diez y media.
Sierra de Burete, del Gavilán, Loma de la Rambla de Enmedio y del Mo-linero.	Id.	Id.	N. camino de Lorca y Arroyo de Bu-rete; E. Collado de Garcia y Rambla de Enmedio; S. Barranco de Juan Cojo, y O. monte de particular.	1.210	81	Id.	»	á las once.
Sierra de Quípar y Umbria del Cam-panario.	Id.	Id.	N. río de Quípar; E. Collado de la Pa-riera y Sierra de Quípar; S. Umbria del Campanario, y O. terrenos de particulares.	700	47	Id.	»	á las once y media.
Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	Id.	Id.	N. Coto Real, del Estado; E. Barranco de las Hoyuelas; S. terrenos de par-ticulares, y O. Solana de Jabone-ros.	700	47	Id.	»	á las doce.
Sierra del Lloro ó del Oro.	Id.	Cieza.	N. río Segura; E. Barranco Nuevo; S. término de Abaran, y O. término de Ricote.	2.400	400	Id.	4	á las nueve.
Solana y Umbria del Cabezo del Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua Amarga y Lomas de la Rambla.	Id.	Id.	N. término de Hellin y monte La Me-lera; E. Cabezo del Andaluz por la Rambla de Agua amarga hasta el Solar; S. Brazo de la Bruja, camino de Agua amarga hasta el Canalizo del Gato, y O. dicho Canalizo por la Solana hasta el mojón de la cuspide del Cabezo del Asno.	3.340	557	Id.	»	á las nueve y media.
Carrizales y Peña Rubia.	Id.	Mula.	N. término de Bullas; E. Barranco de Cabrillo; S. Hoya del Viento al Co-llado de los Huesos, y O. término de Lorca y terrenos de particula-res.	2.000	133	Id.	5 de Abril	á las diez.
Sierra de Pedro Ponce.	Id.	Id.	N. términos de Bullas y Cehegin; E. Barranco de los Párragas; S. térmi-no de Lorca, y O. terrenos de par-ticulares.	1.000	67	Id.	»	á las diez y media.
Solana de Beto.	Id.	Id.	N. término de Ricote; E. Barranco del Rincón; S. Loma de la Solana de Beto, y O. terrenos de particula-res.	500	33	Id.	»	á las once.
Umbria de la Sierra de España.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares y río de Pliego; E. Coronas, Piedra del Almi-rez y Rodete; S. El Bosque al Ba-rranco del Az, y O. términos de Lor-ca y Totana.	6.000	400	Id.	»	á las once y media.

Sexta sección.

Número 572.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Edicto.

La Alcaldía constitucional de la villa de Jumilla,

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el 14 de Febrero último, acordó crear una 4.^a plaza de Médico titular con arreglo al número de plazas determinadas por la Junta de Patronato de Médicos titulares según se consigna en la «Gaceta de Madrid» de 9 de Agosto de 1905, cuyo concurso se anuncia por medio del presente edicto.

El sueldo que disfrutará será de mil pesetas anuales, con la obligación y condiciones que expresan las bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y las consignadas en los artículos 91 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad pública.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente para que los señores Facultativos que quieran optar á dichas plazas puedan hacerlo en el término de treinta días, á contar desde la aparición de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Jumilla 13 de Marzo de 1906.—Casto Moreno.

Número 538.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el mes de Febrero último.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. D. Sinfiriano Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Pagar:

A los empleados del Municipio y escribientes temporeros sus haberes correspondientes al mes de Enero anterior.

Lo que había importado el papel de pagos al Estado para reintegrar el padrón de urbana, su copia y lista cobratoria.

Lo que valía la cera invertida en la función religiosa llamada de las Candelas.

El importe de las cuentas presentadas por reparaciones hechas en las barbacanas, escuela del Buen Suceso y en el carro y su equipo para el servicio del Matadero.

Anunciar la tercera subasta de los derechos establecidos por el degüello de reses en el Matadero público.

Que la sesión extraordinaria para el sorteo de los Vocales asociados entre las secciones, tuviera lugar el día 13 de los corrientes.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la defunción de D. Antonio Ortiz Pareja, y que se abonen á sus herederos lo que le corresponda hasta el día de su defunción por la jubilación que el Municipio le tenía señalada.

Aprobar los extractos de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones del mes de Diciembre último.

Adquirir suero anti-rábico para aplicarlo á vecinos pobres mordidos por un perro.

Hacer en la escuela de niños de la calle de Mesones, las reparaciones de que necesite.

Autorizar al Sr. Alcalde para constituir un depósito de grava para que los encargados de las calles atiendan con ella á sus precisas reparaciones.

Extraordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

En ella tuvo lugar en la forma reglamentaria y sin incidente alguno, el sorteo de Vocales asociados entre las diferentes secciones, resultando por tanto designados los diez y ocho individuos que en unión de los señores del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta villa, lo que fué aprobado y ordenada su publicación que debía también hacerse saber á los señores agraciados para que se posesionaran de su cargo.

Supletoria del día 14.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Incluir en las listas de pobres á varios vecinos de esta villa.

Poner en conocimiento del Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, en contestación á su atenta comunicación dirigida al Sr. Alcalde Presidente los fundamentos que este Ayuntamiento ha tenido para no acordar los medios con que cubrir el aumento que resulta en el presente año, respecto al cupo de consumos, sal y alcoholes asignados á este pueblo por la Dirección general de Contribuciones y Rentas del Estado.

Comunicar al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal los aprovechamientos de los montes comunales de este pueblo, acordados por este Municipio para el año 1906-1907.

Exponer al público por quince días el padrón de cédulas personales.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar lo que había importado el suero-anti-rábico y su aprobación á cinco vecinos pobres de esta villa.

Proceder á la rectificación de las listas de los vecinos pobres de esta villa que tengan derecho á la asistencia gratuita de Médico farmacéutico.

Conceder licencia por enfermedad al Sr. Secretario de la Corporación.

Incluir en las listas de pobres á varios vecinos de esta villa.

Supletoria del día 28.

Presidencia del Sr. Marín Martínez.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Solicitar de la Sección facultativa de Montes, los productos forestales de los montes de este pueblo á cargo del Estado, que durante el año de 1906 á 1907, serán destinados para el aprovechamiento de estos vecinos.

Remitir al Sr. Ayudante de la Sección facultativa de montes, una certificación en que se hagan constar las referidas peticiones.

Incluir en la lista de pobres á varios vecinos de esta villa.

Cieza 2 de Marzo de 1906.—El Alcalde, S. Marín.—El Secretario accidental, Bartolomé Roca.

Supletoria del día 7 de Marzo.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formados por la Secretaría fué aprobado, acordando el Ayuntamiento su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—Roca.

Octava sección.

Número 569.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de notificación y requerimiento.

En el escrito de jura presentado en este Juzgado por el Notario Don Marcos Sanz, contra Don Guillermo Martínez Ruiz, se ha dictado la siguiente

Providencia Juez Sr. Sánchez Domenech.

Cartagena diez de Marzo de mil novecientos seis. Por presentado el anterior escrito con el documento y cédula personal que se acompaña, tómesese nota de ésta y devuélvase, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos uno, en concordancia con el artículo trescientos cuatro del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y artículo octavo de la de Enjuiciamiento civil; requiérase á Don Guillermo Martínez Ruiz, para que en el término de seis días, abone al Notario de esta ciudad Don Marcos Sanz Martínez, la cantidad de doscientos diez y siete pesetas y costas causadas; aperebiéndole que transcurrido dicho término sin verificarlo, se procederá á su exacción por la vía de apremio, cuya notificación y requerimiento, se practicará en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, fijando la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola además en un diario de la localidad y en el *Boletín oficial*. Lo mandó y firma SS.^{as} de que certifico.—Juan Sánchez Domenech.—Ante mí, Antonio Más.

Y para que sirva de notificación y requerimiento á Don Guillermo Martínez Ruiz, libro la presente que firmo en Cartagena á diez de Marzo de mil novecientos seis.—El Secretario del Juzgado, Antonio Más.

Número 566.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julio Rosas Campillo, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Ignacia, soltero, natural y vecino de La Unión, con morada en el Garbanzal, calle de la Observación número dos, albañil, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzga-

do, sito en la calle de Cuatro Santos número veintinueve, á fin de hacerle una notificación en la ejecutoria procedente del sumario seguido en este Juzgado, por hurto, contra el referido sujeto é Isidro Gilabert Morón (a) Moró; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á trece de Marzo de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 10 DE MARZO DE 1906

Saldo anterior. . . Pts.	5.117.659'93
Imposiciones durante la semana. »	185.900'52
Suma. . . »	5.303.560'45
Reintegros. . . »	169.593'16
Saldo. . . »	5.133.964'29

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Tip. de Juan Hernández Guisarro.